

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 18 de septiembre de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, así como la Ley de 11 de junio de 1964, de reforma del sistema tributario.

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre los contribuyentes encuadrados en los Grupos Nacionales de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser y Labores, Sector Seda, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional—sin comprenderse las provincias de Alava y Navarra—, y afectando en las restantes a los contribuyentes incluidos en el censo, debidamente actualizado, que se acompañó a la solicitud de convenio, presentada en su día por la Agrupación indicada y del que han sido bajas las renunciaciones formuladas en plazo reglamentario, cuyo censo y relación de renunciaciones se incorporaron al acta final del convenio.

Período: 1 de enero a 30 de junio de 1964, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este convenio el pago del impuesto general sobre el gasto, que grava los productos siguientes:

Torcidos y preparación de hilados de seda, de fibras artificiales y sintéticas, realizados por cuenta propia o ajena por industriales censados.

Torcidos y preparación de seda.

Hilos de coser y para labores, de seda, fibras artificiales y sintéticas, excluidos los de fibra celulósica cortada.

Alcanza este convenio, y están obligados por el mismo, los industriales censados torcedores de fibras artificiales y sintéticas, los torcedores de seda y los elaboradores de hilos de coser y para labores de las mencionadas fibras, ya trabajen por cuenta propia o ajena y sean o no industriales torcedores.

No están, en consecuencia, comprendidos en el convenio los industriales que por acogerse al apartado cuarto del artículo 79 del vigente Reglamento obtengan torcidos por manufactura ajena, si ésta se efectuase por manufactureros no convenidos.

No comprende las operaciones expresadas cuando se realicen con hilados que no sean los de rayón, fibras sintéticas o seda, aunque se obtuvieren por industriales convenidos en sus mismas instalaciones.

Cuota global que se conviene: La cuota global que se conviene para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, deducidos los renunciantes y aquellos cuyo domicilio fiscal o cuyas actividades tengan lugar en Navarra y Alava, es de dos millones setecientos sesenta y cinco mil pesetas (2.765.000 pesetas), y que por grupos queda imputada en la siguiente forma:

	Pesetas
a) Torcidos y preparación de fibras artificiales y sintéticas realizados por industriales no hiladores	2.332.500
b) Torcidos y preparación de seda	85.000
c) Paquetería de seda	200.000
d) Paquetería de fibras artificiales	25.000
e) Paquetería de fibras sintéticas	122.500

En las cuotas anteriores no están comprendidas las de los torcidos, paquetería e hilos de coser de importaciones.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al convenio se obtendrá distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Para los torcedores se adopta el huso de torcer como índice para la distribución con los siguientes factores de corrección:

Husos de torcer, correspondientes a fibras sintéticas: Coeficiente 2.

Husos de torcer, correspondientes a seda y fibras artificiales: Coeficiente 1.

Husos de torcer en industria de tejidos y trabajando a turno: Bonificación del 50 por 100 con relación a los índices generales anteriores.

Estos módulos podrán ser objeto de bonificación o recargo por causas justificadas ante la Comisión Ejecutiva, en proporción no mayor al 20 por 100.

b) Las cuotas correspondientes a los hilos de coser y paquetería de seda se repartirán según los cupos semanales atribuidos por el Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, para cada una de las Empresas de este grupo.

c) Las cuotas de elaboradores de hilos de coser y paquetería de fibras artificiales y sintéticas se repartirán según el número de obreros ocupados por las Empresas o secciones de éstas en que se obtengan.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio se constituirá, dentro de la Agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas, se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se toman en consideración la solicitud de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del impuesto general sobre el gasto que grava la metalurgia por procedimiento electrolítico y la laminación y estiraje del cobre y derivados, durante el primer semestre del año 1964.

Ilmo. Sr.: Los Subgrupos Nacionales de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal, solicitan de este Ministerio se sea concedido el régimen de convenio para el pago del impuesto general sobre el gasto que grava los productos obtenidos mediante las mencionadas actividades durante el año 1964.

Habida cuenta de que esta petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y teniendo en cuenta que por la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964 el impuesto a que afecta el convenio sólo tiene vigencia para el primer semestre de 1964.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional, en la exacción del impuesto general sobre el gasto que grava los productos obtenidos mediante las actividades antes reseñadas durante el primer semestre del año 1964.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio solicitado en 30 de octubre de 1963 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Juan José Ordóñez Ferrer, don Guillermo Quintana Pradera, don Gabriel Espelleta Serrés y don Fernando Buergo Valle, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Francisco José de Lacambra Estany, don Miguel Luis Goitia, don Juan José Zubillaga de Garro y don Benito Castañeda García, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Julián Heriz Goytisolo, don Santiago Reis Gisbert y don Vicente Barberá Puig, como Vocales titulares, y como suplentes, don José A. Palóu Vela, don Félix Huici Poyales, don Pedro de Yrizar y Barnoya y don Gregorio Mirat

Fernandez de la Pelilla, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el ilustrísimo señor don Angel Gregori Malet, Subdirector general de Impuestos en Régimen Especial de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

4.ª La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 23 de julio último por el Instituto Nacional de Industria, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de seguros de las siguientes obligaciones:

INI-Bazán, canjeables, cuarta emisión.—Treinta mil obligaciones, números 1/30.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 150.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1970, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.», durante el mes de diciembre de 1960. Emisión autorizada por Decreto 1351/1964 de 30 de abril.

INI-Intelhorce, canjeables, segunda emisión.—Cuarenta mil obligaciones, números 1/40.000 de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 200.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1970 y convertibles en acciones de «Industrias Textiles del Guadalhorce S. A.», durante el mes de diciembre de 1969. Emisión autorizada por Decreto 1352/1964 de 30 de abril.

INI-Hidrogalicia, canjeables, cuarta emisión.—Veinte mil obligaciones, números 1/20.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 100.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1970, y convertibles en acciones de «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.» durante el mes de diciembre de 1969. Emisión autorizada por Decreto 1353/1964 de 30 de abril.

INI-Celulosas de Motril, canjeables, tercera emisión.—Veinte mil obligaciones, números 1/20.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 100.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1970, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S. A.», durante el mes de diciembre de 1969. Emisión autorizada por Decreto 1354/1964 de 30 de abril.

INI-Gesa, canjeables, tercera emisión.—Treinta mil obligaciones, números 1/30.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 150.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1970, y convertibles en acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de 1969. Emisión autorizada por Decreto 1355/1964 de 30 de abril.

Para todas las cuales, según los términos de los Decretos autorizando su emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de julio del corriente año, y que, por tanto, reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de seguros como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Subsecretaria del Tesoro y Gastos Públicos sobre renovación de Vocales de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio apro-

bado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Esta Subsecretaría acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena determinadas en la Circular de 29 de diciembre de 1950 de la suprimida Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones con aplicación del procedimiento establecido en el citado Reglamento y sin que puedan ser reelegidos aquellos Vocales que hubieran desempeñado el cargo durante seis años consecutivos.

Madrid, 2 de octubre de 1964.—El Subsecretario, Juan Sánchez-Cortés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 11.957

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 2 de julio de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.957, promovido por don Nicolás Rodríguez Rodríguez contra acuerdo de este Ministerio de 16 de abril de 1963, sobre legalización en parte de las obras abusivas de alumbramiento de aguas que el recurrente tiene construidas en terrenos particulares, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación legal de don Nicolás Rodríguez Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1963, que desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo del Gobernador civil de Las Palmas de 5 de julio de 1962, resolutoria del expediente instado por el señor Rodríguez solicitando la legalización de las obras de alumbramiento de aguas y en el que se legalizaban determinadas obras, denegando la legalización de la galería que parte hacia el Sudeste a catorce metros de profundidad y en dirección al pozo del señor Leacok, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden ministerial recurrida, por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra, deducidas por la parte recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—El Oficial Mayor, Antonio Rodríguez Garrido.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de los «Proyectos modificados de distribución de agua y saneamiento de Mondéjar (Guadalajara)», a don Federico Jesús Castellet Marcos

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de los «Proyectos modificados de distribución de agua y saneamiento de Mondéjar (Guadalajara)», a don Federico Jesús Castellet Marcos, en la cantidad de 4.700.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,859562068 respecto al presupuesto de contrata de 5.467.900,65 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Carlos Rosemberg para la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la peña denominada «La Palomas», en Casares

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Carlos Rosemberg la ocupación de una parcela de vein-